

primaria, secundaria, especial y superior.

Educación patriótica.

Bs As, 14 de mayo de 1919.

Considerando:

Que corresponde esencialmente a la escuela propagar e intensificar la educación cívica y patriótica del pueblo, poniendo de manifiesto la alta significación que ella tiene en los destinos de la República;

Que la historia argentina y la vida misma de la Nación, en su desenvolvimiento progresivo, encierran páginas inmortales cuyos recuerdos ha de servir en todo tiempo para exaltar el espíritu de las nuevas generaciones, no solo en la idea de su glorificación, sino en el sentimiento legítimo de argentinidad que nace espontáneamente del concepto de su propia grandera y del convencimiento de que el país marcha con paso firme y seguro hacia la conquista de las finalidades superiores de la humanidad;

Que los nuevos y amplios horizontes abiertos a la democracia en esta hora de renovaciones, exigen que las instituciones docentes realicen su alta misión educadora

con fervorosos estímulos para man-
 tener siempre vivos los ideales,
 las normas de nuestra naciona-
 lidad, perpetuando el culto sa-
 cro de la tradición glo-
 riosa que nos ha sido legada
 por nuestros mayores.

Por estas consideraciones,

El P. E. de la Nación,

Decreta:

Artículo 1º.- Las Direcciones de
 los Colegios Nacionales, Escuelas
 Normales e Institutos Especiales,
 adoptarán las medidas condu-
 centes para estimular al pro-
 fesorado a fin de que, sistemá-
 tica y consecutivamente, apro-
 veché todo hecho o circunstan-
 cia favorable que se presente
 en el curso de sus lecciones o
 conferencias en el sentido de
 despertar y mantener vivo en
 los alumnos el amor y respeto
 hacia lo que constituye nuestro
 patrimonio histórico.

Artículo 2º.- Procurarán, igual-
 mente, inculcarles, como base
 indispensable de su acción
 ciudadana, al par que un espí-
 ritu de veneración a las tradi-
 ciones argentinas, nobles y eleva-
 dos pensamientos de bien públi-

co y anhelos de verdad, de justicia y de progreso; buscando en los yunglos de sus próceres las virtudes generosas que han de servirles para contribuir con honros y altivo patriotismo a la felicidad y grandezza de la República.

El concurso de los hogares a la obra que realicen los Colegios y las Escuelas ha de procurarse tan frecuente y eficazmente como sea posible.

Artículo 3º.- Los Colegios Nacionales, Escuelas Normales e Institutos especiales conmemorarán los aniversarios patrios de Mayo y de Julio, en forma destacada, por medio de fiestas o conferencias populares, en sus edificios locales o en otros apropiados, en plazas o lugares públicos, o al pie de monumentos; dictarán clases especiales destinadas al recuerdo y exaltación de las glorias patrias, como asimismo organizarán la iniciativa de los estudiantes para el mayor relieve de los homenajes que espontáneamente efectúen.

Artículo 4º.- Las Universidades y el Consejo Nacional de Educación, contribuirán a la realización de los propósitos enunciados en este Decreto y tomarán la participación

correspondiente en la conmemoración de aquellos aniversario históricos.

Artículo 5º.- Durante la "Semana de Mayo" (del 18 al 24), las clases o conferencias a que se refiere el artículo 3º se dictarán hasta el día 23, correlacionando los temas de las lecciones con los faustos sucesos que celebre el país, particularmente en las asignaturas históricas, geográficas y literarias.

Artículo 6º.- Los Rectores y Directores prepararán los programas a desarrollarse de acuerdo con el plan establecido, con determinación de la asignatura, o tema, profesor, lugar de la clase o conferencia, hora, etc y los elevarán al Ministerio antes del 15 del corriente, dando cuenta detallada oportunamente de la manera en que se hubieran verificado dichos actos.

Artículo 7º.- Comunicare, publicare etc.

Fdo. - Irigoyen. - J. S. Salinas.